

**ARTÍCULO 9: IMPLEMENTAR**, un pico y cedula obligatorio en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de evitar aglomeraciones en los Supermercados en la compra de productos y bienes para los números de cédulas terminadas de acuerdo a lo siguiente:

DÍAS	CÉDULAS TERMINADAS EN
LUNES	0 Y 1
MARTES	2 Y 3
MIÉRCOLES	4 Y 5
JUEVES	6 Y 7
VIERNES	8 Y 9
SABADO	NO HAY SERVICIO
DOMINGO	NO HAY SERVICIO

**ARTÍCULO 10:** El horario establecido para desarrollar las diferentes actividades comerciales de los Supermercados, Minimarkets y Tiendas en ningún caso superará las 20:00 horas.

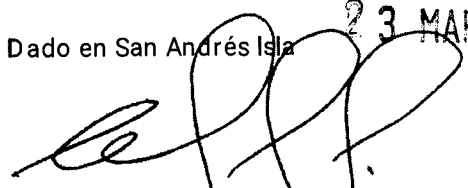
**ARTÍCULO 11:** DECRETESE LA LEY SECA EN TODO EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO por lo que SE PROHIBE el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO 12:** Las demás disposiciones contempladas en los Decretos Números 0136 y 138 de 2020, no perderán su vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

**ARTÍCULO 13:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla **23 MAR 2020**



**EVERTH JULIO HAWKINS S.J. GREEN**  
Gobernador

Proyectó: Alexis Arriola Pacheco  
Revisó: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica-Secretaría de Gobierno Departamental  
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Que en cuanto al trabajo en casa por medio del uso de las TIC, el Jefe de Estado indicó que estas entidades *"deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa"*, también agregó que, para ello, se podrá acudir a las nuevas tecnologías, *"sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo"*

Que dentro de los factores de alto riesgo para la transmisión del Coronavirus (COVID - 19) se encuentra el contacto entre personas, motivo por el cual se requieren adicionar medidas especiales de aislamiento social que propendan por la ruptura de la cadena de transmisión vírica y adicionalmente con el fin de evitar aglomeraciones en Supermercados, Minimarkets, y Tiendas de barrios.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1. ADICIONESE EL ARTÍCULO 8, 9, 10 y 11 AL DECRETO 0136 DE 2020**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8:** Establecer como medidas administrativas para la contención del CORONAVIRUS (COVID-19) en las instalaciones de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acorde a las siguientes:

- 8.1. El trabajo flexible y virtual, a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional.
- 8.2. Atención por canales virtuales a las autoridades Departamentales y al público en general hasta que termine la prohibición de atención al público.
- 8.3 Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 8.4. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.
- 8.5. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, trabajo colaborativo y telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.
- 8.6. Realizar los trámites a los ciudadanos dándole prioridad a los medios digitales.
- 8.7. Hacer uso de herramientas como portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que estén programados y sean inaplazables.
- 8.8. Los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes, deberán realizar el lavado de manos cada tres (3) horas durante su permanencia en las instalaciones de la entidad.
- 8.9. Evitar el contacto físico (saludo de mano, de beso, abrazos).
- 8.10. No hacer préstamo de equipos de cómputo, celulares, esferas, lápices, u otros elementos asociados al trabajo.
- 8.11. Desinfectar frecuentemente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.
- 8.12. Los funcionarios o contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria, deberán reportarlo a la Secretaría de Salud, a fin de adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.



GOBERNACIÓN  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera  
Seaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0139

(23 de marzo de 2020)

***"Por el cual se adiciona el Decreto 0136 del 20 de marzo de 2020, y se mantienen las medidas transitorias en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por causa del Coronavirus (COVID -19), y se dictan otras disposiciones"***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, Artículos 43 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Decreto 019 del 11 de Marzo de 2020 y Decreto 420 del 2.020, Decreto 136 del 2020 y, 138 del 2020

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 1, enuncia que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 49 de la Carta Magna preceptúa que; *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y el teniendo en cuenta el Título VII resalta que corresponde al Estado, como regular de materia en salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la misma ley citada, establece que *"Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que mediante los Decretos números 0136 y 138 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas y acciones transitorias en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina con ocasión de la pandemia – "COVID-19" y se dictaron otras disposiciones.

Que a través de la Directiva Presidencial número 02, del 12 de marzo de 2020, el Presidente Iván Duque Márquez impartió instrucciones a los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial para que adopten medidas orientadas a atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las